

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS EN EL OCÉANO PACÍFICO OCCIDENTAL Y CENTRAL

y

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

La Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central (en lo sucesivo la WCPFC) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (en lo sucesivo la CIAT):

RECONOCIENDO que el objetivo de la Convención para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central (Convención de la WCPFC) es asegurar, mediante una ordenación eficaz, la conservación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el objetivo de la Convención de Antigua para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) es asegurar la conservación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por dicha Convención;

ENTENDIENDO que tanto la Convención de la WCPFC como la Convención de Antigua contienen disposiciones para tratar la conservación de especies no objetivo, asociadas o dependientes que pertenecen al mismo ecosistema que las especies objetivo;

TOMANDO EN CUENTA que el Artículo 22 de la Convención de la WCPFC dispone que la WCPFC hará arreglos adecuados para consultas, cooperación y colaboración con otras organizaciones pertinentes, entre ellas la CIAT;

TOMANDO NOTA de que el Artículo 22 de la Convención de la WCPFC dispone asimismo que, donde el Área de la Convención de la WCPFC coincida con un área regulada por otra organización de ordenación pesquera, la WCPFC cooperará con esa otra organización, con el propósito de evitar duplicar medidas con respecto a las especies en dicha área que son reguladas por ambas organizaciones;

CONSCIENTES de que el Artículo 22 de la Convención de la WCPFC dispone además que la WCPFC debe cooperar con la CIAT e iniciar consultas con la CIAT con miras a acordar un conjunto consistente de medidas de conservación y ordenación, incluyendo medidas relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia, para las poblaciones de peces que ocurran en las Áreas de las Convenciones de ambas organizaciones;

TOMANDO EN CUENTA que el Artículo XXIV de la Convención de Antigua dispone que la CIAT cooperará con las organizaciones o arreglos pesqueros subregionales, regionales o mundiales y, según proceda, establecerá arreglos institucionales pertinentes tales como comités consultivos, de acuerdo con dichas organizaciones o arreglos, con el propósito de promover el cumplimiento del objetivo de la Convención de Antigua;

NOTANDO que el Artículo XXIV de la Convención de Antigua dispone asimismo que, donde el Área de la Convención coincida con un área regulada por otra organización de ordenación pesquera, la Comisión cooperará con esa otra organización a fin de asegurar el logro del objetivo de la Convención de Antigua;

CONSCIENTES de que el Artículo XXIV of the Antigua Convención dispone además que la CIAT procurará concertar con otra organización con un área compartida las medidas pertinentes, tales como asegurar la armonización y compatibilidad de las medidas de conservación y administración adoptadas

por la CIAT y la otra organización, o decidir que la Comisión o la otra organización, según proceda, evite tomar medidas con respecto a especies en el área que estén reguladas por la otra;

CONSCIENTES de que existe un área geográfica que queda bajo el amparo de tanto la Convención de la WCPFC como de la Convención de Antigua;

CONSCIENTES de que existen poblaciones y especies, amparadas por tanto la Convención de la WCPFC como la Convención de Antigua, que migran a través de áreas que están bajo el amparo de ambas Convenciones;

DESEANDO establecer arreglos y procedimientos para posibilitar la cooperación contemplada en la Convención de la WCPFC y en la Convención de Antigua, y para mejorar la conservación y ordenación de las especies amparadas por las dos Convenciones;

AHORA POR LO TANTO la WCPFC y la CIAT hacen constar los siguientes entendimientos:

1. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La WCPFC y la CIAT acuerdan establecer y mantener consultas, cooperación y colaboración con respecto a asuntos de interés común para las dos organizaciones, incluyendo, entre otras, las áreas siguientes:

- i. intercambio de datos e información, de forma compatible con las normas de cada Comisión con respecto al intercambio de información;
- ii. colaboración en proyectos de investigación relacionados con las poblaciones y especies de interés mutuo, incluyendo evaluaciones de poblaciones a nivel del Océano Pacífico entero;
- iii. medidas de conservación y ordenación para las poblaciones y especies de interés mutuo.

2. FORMA DE COOPERACIÓN

2.1. La cooperación entre las Secretarías de la WCPFC y la CIAT incluirá:

- i. participación recíproca en las reuniones pertinentes de cada organización, incluyendo aquéllas de los órganos subsidiarios de cada organización;
- ii. intercambio de información relacionada con las poblaciones y especies de interés mutuo;
- iii. la elaboración de procesos para promover la armonización y compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación, incluyendo medidas relacionadas con el seguimiento, control y vigilancia; y
- iv. el intercambio activo y regular de informes de reuniones, información, datos y resultados de investigaciones, proyectos planeados, documentos, y publicaciones pertinentes a asuntos de interés mutuo.

2.2. Reunión Consultiva

A fin de facilitar la elaboración y aplicación efectivas de las medidas cooperativas, la WCPFC y la CIAT acuerdan establecer una reunión consultiva entre las Secretarías, denominada la Reunión Consultiva WCPFC-CIAT. El propósito de la Reunión Consultiva será analizar y mejorar la cooperación entre la WCPFC y la CIAT. Las Reuniones Consultivas estarán abiertas a todos los miembros interesados de ambas Comisiones, y serán apoyadas por el personal apropiado de ambas Comisiones.

3. MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

El presente Memorándum de Entendimiento queda sujeto a modificación y enmienda por consentimiento mutuo de ambas Comisiones.

4. TERMINACIÓN

Cualquiera de las dos Comisiones podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento mediante notificación a la otra Comisión de su intención de darlo por terminado con seis meses de antelación.

5. FIRMA

Firmado de parte de la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios en el Océano Pacífico Occidental y Central y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical:

.....

Presidente, WCPFC

Fecha:

.....

Director, CIAT